



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTE  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1029** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **22 JUN. 2017**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 500-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de julio de 2016; el Informe Legal N° 1083-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 500-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de julio de 2016, se resolvió **RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional que suscribe el presente recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el **Artículo 201° de la Ley N° 27444<sup>2</sup>** - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la **Resolución Jefatural N° 500-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 14 de julio de 2016, en el **ítem 4 del ANEXO N° 1**, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**ITEM 4 - ANEXO N° 1**

DICE:

ITEM	PARTIDA	ASIENTO CARGA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ.	LT	ADJUDICATARIO (S)
4	P01064840	00002	F	XII	3	A	23	QUITO BERNUY LORENZO ARISTE

DEBE DECIR:

ITEM	PARTIDA	ASIENTO CARGA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ.	LT	ADJUDICATARIO (S)
4	P01064840	00002	F	XIII	3	A	23	QUITO BERNUY LORENZO ARISTE

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

<sup>2</sup> Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

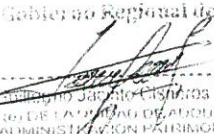
**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en el **Ítem 4 del Anexo N° 1** de la Resolución Jefatural N° 500-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPNP, de fecha 14 de julio de 2016; quedando redactado en los siguientes términos:

ITEM	PARTIDA	ASIENTO CARGA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ.	LT	ADJUDICATARIO (S)
4	P01064840	00002	F	XIII	3	A	23	QUITO BERNUY LORENZO ARISTE

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 500-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPNP, de fecha 14 de julio de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados en el presente procedimiento administrativo, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
  
 Gerardo José Castro Tamarit  
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CEPTIMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTE ARAMA ARDIT A  
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO